

Accidentes de Tráfico y Derecho Animal.

Daño a la calidad de vida de la perrita LULÚ

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificando su artículo 13 (año 2009) reconoce a los animales como seres sintientes, es decir, *seres vivos dotados de sensibilidad*. Igualmente distintos códigos civiles europeos ya recogen expresamente que los animales no son cosas, no son un “bien mueble”, cambiando el estatuto jurídico de los animales de “cosas” a “seres vivos dotados de sensibilidad” como en Alemania, Austria, Suiza, Francia (ley 16/02/2015) y después Portugal.

En nuestro país, en diciembre/2017, el Congreso ha aprobado por unanimidad que los animales dejen de ser considerados cosas y, en cambio, sean reconocidos jurídicamente como seres vivos, y todos los grupos parlamentarios han apoyado las modificaciones legales que habrá que introducir a tal fin.

Actualmente algunas universidades (Limoges, Basilea o Barcelona) dan cursos y títulos sobre *derecho animal*, lo que ya tiene antecedentes en otras universidades; el primero de ellos en Estados Unidos en 1977. Francia, siguiendo el ejemplo de la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Estrasburgo propone especializaciones en “derecho animal” y “ética animal” en su máster “Ética y sociedad”

GENOVEVA ya no puede llevar de paseo a su perrita LULÚ, pues ha sufrido un accidente, cuyas graves secuelas, entre otras cosas, ya no le permiten salir con su perrita, lo que antes hacía todos los días. Tal paseo constituía para GENOVEVA un aspecto importante en su ocio, más aun dada su edad, facilitando llevar mejor su soledad en el diario trabajo de vivir. Puede entenderse que ciertamente se ha producido un daño a la calidad de vida de GENOVEVA, ante la imposibilitada de practicar determinadas actividades de placer, diversión, ocio, y, entre otras el paseo con su perra, lo que además le facilitaba su vida de relación con otras personas, con o sin perro.

La partida indemnizatoria correspondiente al “daño a la calidad” pretende compensar el perjuicio ligado a la imposibilidad de la víctima para practicar determinadas actividades de placer, diversión, ocio etc. El artículo 54 (Ley 35/2015, de 22/septiembre, reforma de sistema de valoración para valorar daños y perjuicios a las persona por accidente de tráfico) se refiere a las “actividades específicas de desarrollo personal”. A efectos de esta Ley se entiende por actividades de desarrollo personal aquellas actividades, tales como las relativas al disfrute o placer, a la vida de relación, a la actividad sexual, al ocio y la práctica de deportes, al desarrollo de una formación y al desempeño de una profesión o trabajo, que tienen por objeto la realización de la persona como individuo y como miembro de la sociedad.

- No obstante la cuestión que ahora se quiere plantear es otra. Y es **preguntar si el daño a la calidad de vida también puede alcanzar a la perrita LULÚ**, y, en consecuencia, ser compensada por ello. Ya no es sólo que GENOVEVA no pueda ir de paseo con LULÚ, es que, además, GENOVEVA no puede sacar ni llevar de paseo a LULÚ.

Desde distintos ámbitos se afirman los efectos positivos de los animales de compañía, y en especial los perros. Favorecen diversos aspectos de la vida, en niños, jóvenes y mayores. Mas tampoco se puede desconocer que los mismos animales sufren ante determinados choques emocionales, habiendo de considerarlos, lo que aboga el criterio jurídico aludido de que los mismos sean considerados como “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Si GENOVEVA sufre un daño moral que alcanza a su calidad de vida desde que no puede ir de paseo con su perra, parece que LULÚ también. Siendo así, la perra LULÚ es una “víctima indirecta” de la nueva situación en que ha de vivir GENOVEVA. LULÚ, unida a GENOVEVA por una especial relación, aunque no víctima directa del accidente y secuelas sufridas por su dueña, es un “tercero perjudicado” con independencia del alcance que a ello se le quiera atribuir.

Discusiones aparte, si parece que el perro como animal doméstico funcionalmente forma parte del núcleo familiar y lo que está claro que en muchos casos es un miembro importante. Algunos expertos afirman que los perros “interactúan con sus amos como los niños con sus padres”; “confían mucho más en los humanos que en los de su propia especie a la hora de buscar afecto y protección”; “el vínculo afectivo con sus dueños es mucho más importante para un perro, que para cualquier otra mascota”; “tienen una relación afectiva recíproca con sus dueños” y “se sienten de la familia”. (A. ANDICS y cols., Eotvos Lorand University, Budapest).

Estos efectos colaterales lleva a abrirse en el desarrollo nuclear del concepto de “tercero perjudicado” dando un paso más en el resarcimiento integral por los daños ocasionados por el siniestro, y ahora en concreto por hechos de la circulación. La variedad de conceptos indemnizatorios para las víctimas de los accidentes de tráfico es una muestra de desarrollo.

No es sólo el hecho de que LULÚ de su paseo diario (lo que bien, ante la el actual estado de GENOVEVA, podría encargarse un tercero, o a través de una agencia que se ocupa de ello; en todo caso un gasto más para la propietaria del perro que ha de considerarse) sino que además hay que reparar en la repercusión afectiva en la esfera del animal al notar que su acompañante en ese paseo ya no es GENOVEVA, “su amiga”. Recuérdese “el vínculo afectivo con sus dueños es mucho más importante para un perro, que para cualquier otra mascota” (A. ANDICS y cols, o.c.)

El Derecho animal, cada vez más, se está haciendo un sitio, tomando fuerza y posiciones. *Le Monde Diplomatique* (julio/2018) publica un amplio dossier sobre los animales (pags. 23 a 28). En su portada aparece un titular sumamente sugerente y atractivo, que lleva a la reflexión: “Animales: ¿ciudadanos como los demás?”

Hay conceptos sujetos a evolución. En determinados circunstancias al perro se le puede reconocer una pertenencia a un lugar, donde interactúa socialmente en el hábitat donde se desenvuelven cual “ciudadano canino”. “El perro puede ser un miembro respetable de la comunidad en la que vive porque ha sido entrenado, educado y socializado para comportarse como un ciudadano canino ejemplar, tanto en la casa como en sitios públicos”. (Asociación Nacional de Adiestradores Caninos, ANACP, 09/2012).

Podrá extrañar (al menos a algunos) el título y contenido de esta exposición. No obstante ya parece posible cuestionarse si algún día se compensará /indemnizará a esos otros *amigos del hombre*. Claro que para tomar esa dirección el Juez ha tener la libertad para forjar sus propios criterios y que no se sienta constreñido por un sistema que encorsetan su talento y capacidad para actuar. El progreso se nutre de la sutileza.

Miguel Rodríguez Jouvencel
mrjouvencel@gmail.com